

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUDIENCIA VIRTUAL 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170025700

Proceso Ordinario Laboral de en contra **de HUMBERTO GOMEZ SANDOVAL**
contra COLPENSIONES

Viernes, veintiuno (21) de mayo de 2021

INTERVINIENTES:

Apoderada Demandante: Dra. Diana Patricia Ruiz Santos

Apoderado Colpensiones: Dr. Juan Pablo Melo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9244120 de la aplicación Lifesize.

AUTO: RECONOCESE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. Juan Pablo Melo para que actúe como apoderado sustituto de la demandada.

Teniendo en cuenta, que en audiencia anterior se declaró cerrado el debate probatorio y le concedió el uso de la palabra a las partes, procede el Despacho a dictar sentencia:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reliquidar la pensión de invalidez del señor HUMBERTO GOMEZ SANDOVAL, conforme lo establece el Decreto 3041 de 1966 en su artículo 17, teniendo en cuenta las semanas cotizadas hasta el mes de febrero de 1985, donde se obtuvo una mesada pensional de \$25.349 a partir del 25 de febrero de 1985, la cual deberá reajustarse anualmente con los incrementos de ley.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN y en consecuencia DECLARAR PRESCRITO el retroactivo de las diferencias pensionales producto de la reliquidación ordenada, entre el 25 de febrero de 1985 y el 30 de noviembre de 2013, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar el retroactivo causado producto de la reliquidación ordenada, a partir del 01 de diciembre de 2013, hasta la fecha en que sea incluida en nómina la diferencia pensional. Valores que deberán ser indexados al momento de su pago. Se aclara que el monto de la pensión para el año 2013 asciende a la suma de \$950.892.

CUARTO: AUTORIZAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que descuente del retroactivo a que tiene derecho el demandante, el porcentaje de los aportes pertinentes, con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respecto de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada COLPENSIONES conforme al artículo 365 del C.G.P., las cuales serán tasadas por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia. Inclúyase la suma de \$ 2.500.000 por concepto de agencias en derecho.

SEPTIMO: EN CASO DE NO SER APELADA la presente decisión, remítase al superior jerárquico para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte demandante, interpone recurso de apelación

AUTO: Se concede recurso de apelación presentado por la parte demandante, y el grado de consulta a favor de la demandada. Para ante el Superior

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fdcefe5b-89c8-477c-b0e4-6ca5b419b5e3?vcpubtoken=bf35d403-e9f2-4108-8a21-9491d739ab3e>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO